

CONSTANCIA SECRETARIAL: siete (07) de julio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00245-00
Solicitante: ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ
Auto Interlocutorio: **835**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.872.485 de Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del C.S.J., Correo electrónico presidencia@grupoempresarialdinamica.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ,** como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962aea66cbdde65286c7abcbd6c2daac6c31b196f65835f2f18e0f748e111f76

Documento generado en 07/07/2021 04:09:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>